

RAD. No. 2019-00507-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra para fija nueva fecha y hora en la que se han de evacuar las diligencias contempladas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., pues ya se allegó al expediente el Certificado dimanado de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos donde consta la inscripción de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble objeto de esta ejecución hipotecaria.

Sírvase proveer.

Sincelejo, veintiocho (28) de agosto del 2020.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE

**Proceso Ejecutivo Hipotecario iniciado a instancia del BANCO BBVA S.A.,
contra JOSÉ PABLO RICARDO JULIO, radicado bajo el No. 2019-00507-00**

Veintiocho (28) de agosto del dos mil veinte (2020)

Vista la nota secretarial que antecede, se percata este Operador Judicial que efectivamente la audiencia programada para el pasado diez (10) de febrero del 2020, en la que se evacuarían las actuaciones a que hacen referencia los artículos 372 y 373 del C.G.P, no pudo llevarse a cabo, puesto que para esas calendas se echaba de menos la certificación emanada de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de esta localidad donde constara la inscripción de la medida embargo que pesa sobre el bien inmueble sobre el cual recae el gravamen hipotecario.

Ahora, como quiera que dicha certificación ya fue aportada al proceso, se señalará nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en la cual se evacuarán todas las etapas procesales incluyendo dictar sentencia, máxime cuando en Auto adiado veintitrés (23) de enero del 2019, se decretaron las pruebas que se practicarían en esta.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma ***Microsoft Teams***; sin perjuicio de que antes de la realización de la misma cualquier empleado de éste Juzgado se comunice con los sujetos procesales, con el fin de concertar una herramienta tecnológica distinta, ello de conformidad con lo previsto en el **artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 de 04 de junio de 2020** –*"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Para la participación en la audiencia, los abogados y sus poderdantes deberán descargar de manera previa en el PC o equipo a utilizar, la aplicación *Microsoft Teams*, y en la fecha y hora señalada ingresar a través del enlace que se les remitirá a los correos electrónicos con debida antelación.

Los profesionales del derecho que representan los intereses de las partes en litigio deberán aportar la dirección electrónica de sus agenciados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como nueva fecha y hora para celebrar las diligencias consagradas en los artículos 372 y 373 del C. G.P., el día diecinueve (19) de septiembre del 2020, a las 9:00 a.m.

La audiencia se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Microsoft Teams**, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

El Representante Legal del Ejecutante BANCO BBVA S.A., y el demandado JOSÉ PABLO RICARDO JULIO, deberán acudir a esta audiencia a rendir interrogatorio y los demás asuntos relacionados con ella.

Se les advierte que de conformidad con lo señalado en el artículo 372, numeral 4, del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

SEGUNDO: Requiérase a los apoderados judiciales de las partes en litigio para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído, aporten los correos electrónicos de sus poderdantes.

Adviértaseles que de conformidad con el artículo 78, numeral 11, del C.G.P., tienen el deber, entre otras, de comunicar a sus representados el día y la hora que el Despacho haya fijado para el **interrogatorio de parte** y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

ESTADO No.: 086
FECHA:
31/08/2020
SECRETARÍA